

CAPÍTULO XIX

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TEPIC

Artículo 63.- El Instituto Municipal de la Juventud de Tepic es un organismo de la administración pública municipal, encargado de instrumentar políticas públicas, programas y actividades que permitan incorporar y garantizar el desarrollo pleno de los jóvenes y su integración a la actividad productiva del municipio. El Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 64.- Para tal efecto, el Instituto Municipal de la Juventud de Tepic tendrá las siguientes facultades y atribuciones

I.-Concertar acuerdos y convenios con las diferentes autoridades gubernamentales y/o en su caso, de los sectores social y privado en materia de políticas y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud de Tepic.

II.-Promover y buscar la coordinación institucional e interinstitucional con organismos gubernamentales y de colaboración a nivel nacional e internacional, como mecanismo de fortalecimiento en las acciones a favor de la juventud.

III.-Impulsar proyectos que beneficien y fortalezcan la participación y el desarrollo de la juventud.

IV.-Realizar, promover, difundir y llevar a cabo investigaciones y encuestas de la problemática y las necesidades de los jóvenes.

V.- Organizar, recibir, gestionar y canalizar estudios e investigaciones, así como propuestas, sugerencias y/o inquietudes de la juventud de Tepic.

VI.-Promover y auxiliar programas y líneas de acción propias de la juventud o bien que garanticen la participación de los mismos, impulsadas por las diferentes instituciones gubernamentales, agrupaciones y/o asociaciones juveniles.

VII.-Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes a nivel municipal.

VIII. Investigar, sistematizar y documentar el diagnóstico de la realidad de la condición de los jóvenes en las distintas zonas y colonias del municipio

IX. -Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a los jóvenes del municipio procurando su pleno desarrollo para lograr su integración con una participación total y efectiva en todos los órdenes.

X. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar, con base en el diagnóstico de la realidad, el Plan Municipal de la Juventud, así como evaluar periódica y sistemáticamente su ejecución.

XI. - Promover la creación de organizaciones juveniles en la comunidad, en sus diversos ámbitos, incentivando la participación autónoma, democrática y comprometida socialmente.

XII. Establecer e impulsar programas que contengan acciones afirmativas en beneficio de los jóvenes en desventaja social, en condiciones de pobreza o de capacidades diferentes.

XIII. Promover, establecer, dar seguimiento y evaluar los programas del gobierno municipal a favor de la juventud, mediante la participación de la sociedad y, en particular, de los jóvenes.

XIV. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales y con empresas, para unir esfuerzos de participación, para el desarrollo de programas y proyectos a favor de los jóvenes.

XV. Impulsar y estimular la capacidad productiva de los jóvenes, promoviendo sus oportunidades de empleo y poniendo en marcha proyectos productivos que contribuyan a la elevación de sus condiciones socioeconómicas.

XVI. -Participar, organizar y coordinar toda clase de actos y eventos en los que se trate la problemática de la juventud.

Artículo 65.-El titular del Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Tepic se denominará Director, el cual será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 66.- Para el despacho de los asuntos de su competencia el Instituto Municipal de Atención a la Juventud de Tepic contará con la siguiente estructura orgánica.

I. Director

II. Subdirector y,

III. Las coordinaciones necesarias para su operatividad

Artículo 67.- Las atribuciones y funciones de las unidades administrativas antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los Manuales de Organización y Procedimientos.

CAPÍTULO XX

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TEPIC

Artículo 68.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del municipio de Tepic, es un organismo de la administración pública municipal, encargado de promover, apoyar, difundir, organizar y regir el deporte en el ámbito municipal; será el administrador del patrimonio que el Ayuntamiento destinará a sus diferentes programas y proyectos, así como de la infraestructura deportiva integrada por:

- I- Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Municipio.
- II- Los bienes muebles, inmuebles, y demás recursos que adquieran con base en cualquier título legal.
- III- Los subsidios, donaciones y legados que se reciban de personas físicas o jurídicas colectivas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.

Artículo 69.- El instituto municipal de cultura física y deporte del municipio de Tepic, contará y se auxiliará de las siguientes unidades deportivas:

- I- Unidad Deportiva Santa Teresita
- II- Unidad Deportiva Morelos
- III- Parque Ecológico
- IV- Unidad Recreativa y Deportiva Alameda y,
- V- Las demás que llegaran a establecerse